

INFORME IVN N°151-2024/DGR

Entidad	:	Gobierno Regional de Cajamarca – Hospital Cajamarca
Procedimiento	:	Licitación Pública N°13-2023-HRDC-1, convocada para la “adquisición de reactivos para medición de gases arteriales, electrolitos y metabolitos con equipo en cesión de uso para la atención de pacientes SIS del Hospital Regional Docente de Cajamarca”.
Referencia	:	a). Expediente N°2024-0148960 b). Expediente N°2024-0154181 c). Expediente N°2024-0157063

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 30¹ de octubre 2024 , subsanado el 8² y 18³ de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases presentada por el participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, , en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 11 de septiembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴ las bases y el resumen ejecutivo del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 12 al 25 de septiembre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 22 de octubre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.
- 1.4 El 25 de octubre de 2024, el participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases.
- 1.5 El 30 de octubre de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recibió la documentación de la referencia a).

¹ Mediante Expediente N°2024-0148960

² Mediante Expediente N°2024-0154181

³ Mediante Expediente N°2024-0157063

⁴ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.6 El 8 y 18 de noviembre de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), recibió la documentación de la referencia b) y c).

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225".
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".

III. ANÁLISIS

En principio, cabe señalar que en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante la determinación de las características técnicas y el requerimiento.

Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, bajo los alcances de la normativa en contratación pública, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos:

Respecto a la pluralidad de marcas:

- 3.1. Al respecto, cabe señalar que los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.
- 3.2. De las disposiciones citadas, se desprende que corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso.

- 3.3. Así, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado** para determinar el valor estimado de la contratación.
- 3.4. Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, **que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores**.
- 3.5. Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores y marcas, **dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con productos (modelos, marcas u opción de fabricación) con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento**, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.
- 3.6. Ahora bien, de la revisión de los numerales 2.3, 3.2 y 3.3 del Formato de Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis está conformado por un “paquete” y contaría con pluralidad de proveedores y marcas con la capacidad de cumplir con el requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Paquete.-

quinta versión							
2.3	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI	X			NO	
		De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.		La totalidad de ítems son del mismo rubro y familia y mediante el Estudio de Mercado se determinó que los postores están en condición de abastecer todo el requerimiento.			

Pluralidad de proveedores y marcas.-

3 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	11/07/2024	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	22/07/2024
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
En caso de no existir pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto.				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO

- 3.7. Por otro lado, de la revisión del Informe N°112-2024-GRCAJ/DRS/HRDC/LOG-ADQ-MLLC, de fecha de julio de 2024 se aprecia lo siguiente:

(...)

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:		ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA					
INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		ADQUISICIÓN DE SET DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS EN USO, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL R					
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS			
				DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C		PAX IMPORTACIONES E.I.R.L	
				RUC:	20501887286	RUC:	20610035541
				CONTACTO:	LUIS PUGA	CONTACTO:	BLOD GAS ANALYZER
				TELÉFONO:	947329677	TELÉFONO:	933499607
				E-MAIL:	luispuga@diagnostica-peruana.com.pe	E-MAIL:	compras@paximportaciones.com
				PRECIO UNITARIO EN S/		PRECIO UNITARIO EN S/	
	LABORATORIO CENTRALIST PARA MEDIR GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS + ACCIONES TRIS	DET	30,800.00	30.00	324,000.00	35.00	378,000.00
	LABORATORIO DE ESTADÍSTICA PARA MEDIR GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS, METABOLITOS Y ACCIONES TRIS	DET	30,800.00	30.00	324,000.00	35.00	378,000.00
	REACTIVOS DE 2-ML PARA EXTRACCIÓN (con Hoopster)	UNIDAD	22,600.00	4.40	95,040.00	5.00	308,000.00
	REACTIVO DE IMPRESIÓN (papel termico)	ROLLO	160.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				TOTAL PROPUESTA	S/ 743,040.00	TOTAL PROPUESTA	S/ 864,000.00
				MARCA	RADIOMETER/RADIOMETER/RECTOR DICKINSON AND COMPANY/N.A	MONITOR/MONITOR/RECTOR DICKINSON AND COMPANY/	
				MODELO			
				PRECEDENCIA	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C./REINO UNIDO/N.A	CHINA, CHINA/REINO UNIDO/N.A	

(...)

8. Existencia de pluralidad de postores
 Cabe indicar que según la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del VALOR ESTIMADO, la indagación de mercado ha determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que pueden atender la necesidad de la Entidad, como son:

- DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., con RUC N°20501887286, el cual oferta un valor de S/. 743,040.00 cuya propuesta se detalla en el cuadro comparativo adjunto.
- PAX IMPORTACIONES E.I.R.L., con RUC N°20610035541, el cual oferta un valor de S/. 864,000.00 cuya propuesta se detalla en el Cuadro Comparativo adjunto.

(...)

3.8. En razón de ello, se procedió a revisar los documentos remitidos por la Entidad con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, de los cuales se aprecia que se ha determinado el valor estimado, la pluralidad de proveedores y marcas mediante la fuente - Cotizaciones, conforme al detalle siguiente:

- Cotización DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.:

ITEM	DETALLE DEL BIEN	UNIDA DE MEDIDA	CANT.	MARCA/ FABRICANTE	MODELO	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN	PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	Laboratorio Central: Kit para medir Gases Arteriales, Electroólitos, Metabolitos, +CoOximetría.	Det	10,800	RADIOMETER	N.A.	DINAMARCA	N.A.	S/30.00	S/324,000.00
2	Laboratorio de Emergencia: Kit para medir Gases Arteriales, Electroólitos, Metabolitos, +CoOximetría.	Det	10,800	RADIOMETER	N.A.	DINAMARCA	N.A.	S/30.00	S/324,000.00
3	Jeringas de 1mL, para extracción (con heparina de litio)	Unidad	21,600	BECTON DICKINSON AND COMPANY	SM	REINO UNIDO	N.A.	S/4.40	S/95,040.00
4	Papel de impresión (papel térmico)	Rollo	160	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	S/0.00	S/0.00
TOTAL GENERAL (INC IGV)									S/743,040.00

Cumplimos con las especificaciones técnicas solicitadas.

- Cotización PAX IMPORTACIONES E.I.R.L.

ITEM	DETALLE DEL BIEN	UNIDA DE MEDIDA	CANT.	MARCA/ FABRICANTE	MODELO	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN	PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	Laboratorio Central: Kit para medir Gases Arteriales, Electroólitos, Metabolitos, +CoOximetría.	Det	10,800	WONDFO	N.A.	CHINA	N.A.	S/35.00	S/378,000.00
2	Laboratorio de Emergencia: Kit para medir Gases Arteriales, Electroólitos, Metabolitos, +CoOximetría.	Det	10,800	WONDFO	N.A.	CHINA	N.A.	S/35.00	S/378,000.00
3	Jeringas de 1mL, para extracción (con heparina de litio)	Unidad	21,600	BECTON DICKINSON AND COMPANY	SM	REINO UNIDO	N.A.	S/5.00	S/108,000.00
4	Papel de impresión (papel térmico)	Rollo	170	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	S/0.00	S/0.00
TOTAL									S/864,000.00

3.9. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia lo siguiente:

- La Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.
- Sin embargo, de la revisión de las cotizaciones se advierte que las empresas (DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C y PAX IMPORTACIONES E.I.R.L.) **que participaron en la indagación de mercado ofertaron la misma marca “BECTON DICKSON AND COMPANY” para las jeringas de 1ML, bien que forma parte del paquete.**
- Por lo que, se advierte la no existencia de pluralidad de marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

3.10. Siendo así, y con el objetivo de subsanar dicha deficiencia, mediante la notificación electrónica N°1, esta Dirección solicitó a la Entidad lo siguiente:

“(…)
En ese sentido, deberá remitir un informe del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), mediante el cual deberá aclarar la forma en la

que se determinó la existencia de pluralidad de marcas, así como deberá acreditar la documentación que acredite ello, considerando que la naturaleza del presente procedimiento es mediante ítem paquete. Caso contrario deberá realizar la revalidación de mercado respectiva remitiendo la evidencia documental, tales como, cotizaciones, informe, cuadro comparativo, entre otros, obteniendo con ello por los menos dos marcas para cada producto que compone el ítem paquete (...)”.

- 3.11.** Ante lo cual, la Entidad mediante Informe Técnico N°002-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LP 13-CS, de fecha 8 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32, en el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

Artículo 32; Valor Estimado:

32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Ahora bien, el Órgano Encargado de las Contrataciones, determino pluralidad de marcas y postores, necesariamente a través de la indagación de mercado; es decir considerando la validación de los agentes de mercado sobre la base del requerimiento.

Aunado a ello podemos analizar que la Ley de contrataciones no hace referencia a que solo un Postor debe presentar una marca y los otros postores queden impedidos de hacerlo, por lo que no se estaría vulnerando ningún principio, ni afectando la transparencia del proceso.

En ese sentido se tiene conocimiento y criterio, que aquello que no prohíbe la norma explícitamente, esta facultado para ser realizado.

(…)”.

- 3.13.** Asimismo, cabe indicar que con fecha 12 de noviembre de 2024 se reiteró el pedido respecto a la falta de pluralidad de marca, siendo que en dicha ocasión la Entidad respondió replicando los mismos argumentos obrantes en el Informe Técnico N°002-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LP 13-CS.
- 3.14.** En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que, en el presente caso, en relación con la indagación realizada por la Entidad sobre uno de los bienes que conforman el paquete (jeringas de 1ML), objeto de este procedimiento, no existe pluralidad de marcas que cumplieran con la totalidad del requerimiento. Esta conclusión ha sido ratificada por la Entidad a través del informe técnico citado, en el que se señala que la normativa de contrataciones no establece que únicamente un proveedor deba presentar una marca ni impide a otros proveedores hacerlo, sin brindar mayores alcances técnicos que sustenten dicha condición. En consecuencia, la Entidad ha confirmado que, para dicho bien, solo se habría ofertado una única marca por las empresas que participaron en la indagación de mercado.

- 3.15.** Dicho lo anterior, si bien la normativa de contratación pública prevé que al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cautelar que las fuentes identificadas en dicha indagación permitan acreditar la pluralidad de marcas en capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento, en el presente caso se evidencian deficiencias en la indagación de mercado que, constituyen un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, dado que no se evidencia pluralidad de marcas que puedan cumplir con el requerimiento ni tampoco un sustento técnico y/o de mercado que respalde su decisión de continuar pese a determinar la validación de una sola marca.
- 3.16.** En ese sentido, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N°13-2023-HRDC-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.17.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD⁵.
- 3.18.** Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

⁵ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 3 de diciembre de 2024

Códigos: 7.3